

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral

Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.

- VIII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- IX. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **"Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la presentación de solicitudes de registro de la elección de la **Gubernatura del Estado**, y para dictaminar por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
10 de noviembre de 2020	Inicia el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado. (No más de 60 días). (El periodo concluye el 8 de enero de 2021)	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020 LEE 344
1° de diciembre de 2020	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la "CONVOCATORIA" a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes con derecho a participar en la elección de Gubernatura del Estado, para que, del 16 al 22 de febrero del año 2021, presenten ante el citado Consejo su respectiva solicitud de registro de candidata o candidato.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 44, fracción I, inciso e), 286 fracción III, y 290 Artículos 175 al 190
08 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
16 al 22 de febrero de 2021	"REGISTROS DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA" Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sus respectivas solicitudes de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado del Estado.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290
28 de febrero de 2021	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones, así como las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-2021.	LEE 44, fracción II, inciso f) y 309

01 de marzo de 2021	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordena la Publicación en el Periódico Oficial del Estado del nombre de los y las respectivas candidatas o candidatos a la Gubernatura del Estado postulados por los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones, así como el Candidato Independiente	LEE 311
---------------------	--	------------

- X. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- XI. Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transurre.
- XII. Con fecha 19 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Puestos de Elección Popular en el Estado de San Luis Potosí.**

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

- XIII.** El 15 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo número 98/10/2020 aprobó **la integración de la Comisión Temporal de Comunicación Social del referido Organismo Electoral**, la cual quedo debidamente integrada por los siguientes Consejeros Electorales: Mtro. Edmundo Fuentes Castro; Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y Lic. Graciela Díaz Vázquez, y como Secretaria Técnica la Lic. Ruth Ramírez Torres, Directora de Comunicación Social del Consejo.
- XIV.** El 01 de diciembre de 2020, se tomó Protesta de ley al Dr. Adán Nieto Flores, designado por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG293/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, para desempeñar el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024, integrando la Comisión Temporal de Comunicación Social en sustitución del Mtro. Edmundo Fuentes Castro.
- XV.** El 15 de marzo de 2021, fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria **el reglamento para la organización, promoción y difusión de debates públicos entre candidatas y candidatos a puestos de elección popular en el estado de San Luis Potosí.**
- XVI.** En sesión extraordinaria de la **Comisión Temporal de Comunicación Social** de 13 de abril de 2021, se aprobó por unanimidad presentar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo por medio del cual modifica el Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a puestos de elección popular en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

QUINTO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SEXTO. Que el artículo 60, de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con las comisiones permanentes que señala la Ley Electoral del Estado, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

SÉPTIMO. Que el artículo 218 párrafo 4 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

OCTAVO. Que el artículo 218 párrafo 6 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: **a)** Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda; **b)** Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y **c)** Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

NOVENO. Que el artículo 311 del **Reglamento de Elecciones**, establece que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de

telecomunicaciones. 2. Los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

DÉCIMO. Que el artículo 312 del **Reglamento de Elecciones**, establece que, en la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. 2. El opl que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 358 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que en materia de debates es obligatorio el desarrollo de por lo menos dos entre todos los candidatos a Gobernador del Estado, dentro de los últimos treinta días del plazo de campaña. Asimismo, el Consejo promoverá la celebración de debates entre otros candidatos a cargos de elección popular, los cuales se podrán llevar a cabo cuando exista interés y acuerdo previo entre los candidatos. En ambos casos, los candidatos se registrarán por los procedimientos y mecanismos que al efecto emita el Pleno del Consejo; además de mostrar en todo momento, un alto nivel de civilidad y respeto a los otros contendientes, y a los propios organismos electorales. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: **I.** Se comunique al Consejo; **II.** Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y **III.** Se establezcan condiciones de equidad en el formato. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los debates, como técnicas de comunicación, son herramientas para las democracias actuales en la que se puede obtener varias opiniones acerca de un mismo tema. Uno de sus objetos es la de poner en el conocimiento de las y los ciudadanos, las opciones u opiniones con las que cuentan las y los candidatos por un puesto de elección popular, por tanto, su pertinencia en la realización de estos a nivel local constituye una práctica enriquecedora para la sociedad, pues está considerado como un medio por el que partidos y personas candidatas exponen sus ideologías respecto a ciertos temas para posicionarse en las preferencias de los electores, por lo cual, en el Estado, la regulación de este intercambio de opiniones es una obligación de las Autoridades Electorales, ya que deben establecerse las directrices mínimas que garanticen las condiciones de equidad, igualdad, trato igualitario, libertad de expresión.

Por lo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. Se aprueba la modificación del numeral 7 fracción III, del Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a Puestos de Elección Popular en el Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta al cumplimiento de todo debate organizado por el Consejo en el cumplimiento de la siguiente regla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. [...]

III. La Comisión determinará la concurrencia del número máximo de personas que podrán acudir a los debates presenciales para asistencia y apoyo de las personas candidatas; esta determinación se tomará previo diálogo con la Mesa de Representantes. Esta disposición será aplicable, también, para el caso de debates con intervención y aval del Consejo;

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del numeral 18 fracción II, del Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a Puestos de Elección Popular en el Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta al calendario para la celebración de debates organizados con intervención y con el aval del Consejo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. [...]

II. [...]

A MÁS TARDAR EL 20 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN	A más tardar en esta fecha, el Pleno aprobará la totalidad de debates que se llevarán a cabo para la elección de Gubernatura.
---	---

TERCERO. Se aprueba la modificación del numeral 33 inciso j), del Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a Puestos de Elección Popular en el Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta a solicitudes de validación y los documentos que se deberán acompañar en los cuales contenga el proyecto de organización y celebración del debate, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33. [...]

j) La Comisión determinará la concurrencia del número máximo de personas que podrán acudir a los debates presenciales para asistencia y apoyo de las personas candidatas; esta determinación se tomará previo diálogo con la Mesa de Representantes. Esta disposición será aplicable, también, para el caso de debates con intervención y aval del Consejo; como lo señala el numeral III del artículo 7 de este Reglamento.

CUARTO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique a las personas físicas y morales que solicitaron a este Organismo Electoral la realización de un debate, ya sea en la modalidad de intervención o aval, a fin de que estén en conocimiento de las modificaciones vertidas en el presente Acuerdo, asimismo se publiquen en los estrados y Página Web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos con acreditación ante el Pleno del este organismo, así como a las representaciones de las Candidaturas Independientes, a los organismos desconcentrados, así como al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Electoral para que realice y difunda los contenidos idóneos para la promoción de los contenidos del presente reglamento, a fin de que la ciudadanía interesada en la organización de debates conozca lo estipulado en el reglamento y presente al Pleno, al menos dos informes de la difusión que realice.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Electoral para que realice la capacitación a los organismos desconcentrados del organismo, sobre su participación en la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Temporal de Comunicación Social del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DÉCIMO Se instruye a las Comisiones Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales den publicidad a las presentes modificaciones a través de su colocación en los estrados del organismo correspondiente.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 14 catorce de abril del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA